

Guía para identificar un producto como originario del Perú en el marco de un
acuerdo de libre comercio, basados en el APC Perú-Estados Unidos

Pando Vélchez, Jorge Manuel¹

Resumen

La presente nota académica busca presentar una ayuda para poder identificar si un producto nacional calificaría como producto originario del Perú a efectos de acceder a los beneficios que ofrece un Acuerdo de Libre Comercio o TLC, para lo cual tomamos como referencia de análisis el Acuerdo de Promoción Comercial de Perú con los Estados Unidos. A partir de ello, se puede replicar la misma metodología con los demás acuerdos similares suscritos por el Perú, conocidos como TLCs.

Palabras clave: Acuerdos, acumulación, APC, clasificación, desgravación, Estados Unidos, exportación, originario, Perú, reglas de origen, REOs, salto arancelario, TLC.

Introducción

Un tema de singular importancia, pero no siempre desarrollado de manera sencilla para quienes se inician en los negocios internacionales o en la generación de productos para exportarlos a un mercado con el cual se gozan de un conjunto de beneficios, especialmente de tipo arancelario, es el aspecto relacionado a la identificación adecuada sobre si el producto a exportarse va a poder ser considerado originario o no del Perú. Solamente si es definido como originario puede acceder a los beneficios que el mercado de destino ofrece a nuestros productos, de lo contrario el esfuerzo podría resultar frustrante.

Por ello hemos considerado necesario tratar de proponer o describir un procedimiento adecuado para que cualquier emprendedor, pueda proyectar si su producto accedería a los beneficios de uno de los más de 18 tratados de libre comercio que el Perú tiene en vigencia.

Identificación de la clasificación arancelaria del producto

El primer paso fundamental que debemos seguir para iniciar la identificación de nuestro producto o posible producto como originario del Perú, es poder identificar claramente cuál

¹ Docente de la Universidad de Lima: jpando@ulima.edu.pe

es el código arancelario del mismo, es decir cual es la subpartida que le corresponder según la nomenclatura arancelaria.

Para ello es necesario recurrir en primer lugar a una fuente confiable que nos pueda identificar con certeza si nuestro producto (por ejemplo: Pavos) se encuentra clasificado en la subpartida 0105.12 o en la 0105.99, toda vez que, en ambos, hacen referencia expresa o indirecta a los pavos, pero la condición del peso generará que sea clasificada en una u otra subpartida.

La primera fuente de referencia es el Arancel de Aduanas Peruano de 2017, en el que luego de una búsqueda preliminar y una primera aproximación podríamos lograr nuestro objetivo. Otra fuente que podría ayudarnos a clarificar la clasificación arancelaria de nuestro producto podría ser la página web del Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior peruano (SIICEX).

Así, por ejemplo, el producto Muña, no tiene una subpartida específica en el arancel, lo que nos impediría una fácil identificación de su clasificación arancelaria, pero a través del buscador de SIICEX, podemos encontrar que la subpartida nacional que le corresponde es 1211.90.90.90: LAS DEMAS PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS UTILIZ. EN PERFUMERIA (SIICEX, s.f.)

Debe tenerse presente que para los efectos de identificar la calidad de originario de nuestro producto para un TLC en particular bastaría con identificar la clasificación arancelaria a nivel de subpartida arancelaria del Sistema Armonizado, es decir los 6 primeros dígitos, sin embargo es recomendable tener identificados los 10 dígitos, es decir a nivel de subpartida nacional, para los diferentes tramites, gestiones o requisitos formales que deban cumplirse de manear anterior o posterior a la exportación.

Ubicación del producto en el anexo del capítulo de reglas de origen

Una vez identificada la clasificación arancelaria del producto, es necesario ubicar dicha subpartida dentro del tratamiento de reglas de origen pactadas en el respectivo acuerdo de libre comercio, conocidos por las siglas TLC²

Para ello debemos recurrir a la página oficial del Perú, donde se encuentran actualizados y detallados todos los TLCs suscritos por el Perú, que se encuentran vigentes o no,³ así como otros acuerdos de integración comercial.

² Es necesario precisar que, si bien los acuerdos de libre comercio son comúnmente conocidos o llamados Tratados de Libre Comercio o TLC, la denominación oficial de cada uno de ellos no necesariamente es esa. Por ejemplo, el "TLC con Estados Unidos", oficialmente se denomina Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos; y el TLC con Tailandia "Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus Protocolos Adicionales"

³ Nos referimos a www.acuerdoscomerciales.gob.pe

Si tomamos como ejemplo el TLC con Estados Unidos, deberíamos acceder en la web antes indicada, al TLC respectivo, y luego a la sección “textos del acuerdo”, ahí ubicar el capítulo “Reglas de origen y procedimientos de origen” (o similar) y acceder al Anexo de dicho capítulo.

TLC Perú - EEUU

- Inicio
- Sobre el acuerdo
- Textos del acuerdo**
- Oportunidades de Negocio
- Preguntas Frecuentes

¿Qué Acuerdos Comerciales tenemos?

En vigencia

Textos del acuerdo

TLC Perú - EEUU

Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, suscrito el 12 de abril de 2006, aprobado por el Congreso mediante **Resolución Legislativa N° 28766**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2006 y ratificado mediante **Decreto Supremo N° 030-2006-RE**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2006. Fue puesto en ejecución mediante **Decreto Supremo N° 009-2009-MINCETUR**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2009. Fecha de entrada en vigor el 1 de febrero de 2009.

Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, suscrito el 25 de junio de 2007, aprobado por el Congreso mediante **Resolución Legislativa N° 29054**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2007, ratificado mediante **Decreto Supremo N° 040-2007-RE**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio de 2007.

Preámbulo [\(español\)](#) [\(inglés\)](#)
Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales [\(español\)](#) [\(inglés\)](#)
Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado [\(español\)](#) [\(inglés\)](#)
Notas Generales de EE.UU. [\(español\)](#) [\(inglés\)](#)
Notas Generales de Perú [\(español\)](#) [\(inglés\)](#)
Lista Arancelaria de EE.UU. [\(español\)](#) [\(inglés\)](#)
Lista Arancelaria de Perú [\(español\)](#) [\(inglés\)](#)
Textiles y Vestido [\(español\)](#) [\(inglés\)](#)
Reglas de Origen y Procedimientos de Origen [\(español\)](#) [\(inglés\)](#)
Anexo [\(español\)](#) [\(inglés\)](#)
Administración Aduanera y Facilitación del Comercio [\(español\)](#) [\(inglés\)](#)

(MINCETUR, s.f.) (el resaltado es nuestro)

Habiendo ingresado al anexo, podremos ubicar nuestra subpartida arancelaria y la regla específica de origen que debe cumplirse para poder determinar que nuestro producto sea considerado originario del Perú y por ende pueda ingresar al mercado de los Estados Unidos con los beneficios que se pactaron en el correspondiente TLC con Perú

En el caso de nuestro ejemplo, Pavos. Una empresa desea exportar pavos a Estados Unidos, pero como la producción nacional de pavos no es suficiente desea saber si puede traer huevos de pavo para incubar, incubarlos en el Perú, y luego criar los pavos que nazcan para exportarlos a Estados Unidos para la fiesta de Acción de Gracias.

Si hemos identificado que los pavos tienen la clasificación a nivel subpartida 0105.12 o 0105.99 (dependiendo del peso del ave). Recurrimos al anexo antes indicado y descubriremos que dice:

Parte II -- Reglas de Origen Específicas

Sección I

Animales Vivos y Productos del Reino Animal (Capítulo 1-5)

Capítulo 1

Animales Vivos

01.01-01.06

Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 de cualquier otro capítulo.

(MINCETUR, s.f.)

Lo que nos estaría indicando esta regla, es que, al estar las dos subpartidas antes señaladas, dentro del rango de partidas descritas (entre la 01.01 y la 01.06), el requisito que dichos pavos deben cumplir para ser originarios del Perú es que los huevos para incubar importados se encuentren en un capítulo distinto al capítulo 01 del Arancel.

En efecto, si buscamos la clasificación arancelaria de los huevos para incubar encontraremos que los mismos se encuentran clasificados en la subpartida 0407.19.00.00 (MEF, 2017), es decir, se encuentra en el Capítulo 04 del Arancel, capítulo diferente al 01, por lo tanto, debemos concluir que si es posible importar huevos de pavo para incubar y luego de hacer que nazcan los pavos y de criarlos, exportarlos a Estados Unidos con los beneficios pactados en el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos.

Este requisito es el que se conoce como requisito de “salto arancelario” o de “cambio de clasificación arancelaria”. En el ejemplo que hemos utilizado dicho cambio o salto es a nivel Capítulo, pero en otros productos puede permitirse el salto solo de partida (aunque se encuentren en el mismo capítulo) o solo de subpartida (aunque se encuentren comprendidas en la misma partida).

Finalmente insistimos como señala Guzmán Manrique, que una comprensión adecuada de los anexos de origen de los TLCs (a los que comprende como acuerdos de nueva generación) requiere acompañarse de la nomenclatura arancelaria para identificar adecuadamente a que producto nos estamos refiriendo, así como de la cuidadosa lectura del glosario y notas de los anexos contenidos en la respectiva nomenclatura arancelaria (Guzmán Manrique, pág. 117).

Lectura adecuada de las descripciones REOs en el TLC

Líneas arriba acabamos de ver una de las formas en las que pueden mostrarse las reglas específicas de origen o REOs, cuando plantean únicamente como requisito de origen el cambio de clasificación arancelaria.

Sin embargo, la redacción se puede hacer más compleja cuando no solamente exige ello, sino además se exige que determinado insumo o componente utilizado o incorporado en el

producto de exportación deba ser originario o cumplir determinado proceso productivo. para que pueda ser originario. Ese es el caso precisamente del producto “jugo de naranja congelado”, cuya clasificación arancelaria es:

20.09	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
2009.11.00.00	<ul style="list-style-type: none"> - Jugo de naranja: - - Congelado

(MEF, 2017)

Sin embargo, en el anexo de reglas de origen del TLC con Estados Unidos se indica lo siguiente:

2009.11- 2009.39

Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.39 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.

(MINCETUR, s.f.)

Es decir, para exportar jugo de naranja congelado originario del Perú a Estados Unidos gozando de los beneficios del respectivo TLC, se debe cumplir con esta regla. Pero ¿a qué se refiere la excepción? Se refiere precisamente a la partida en la que esta clasificada la naranja como fruta.

¿Cómo debería leerse entonces esta REO? La excepción siempre debe leerse en estos casos como la exigencia que el producto comprendido en la partida o subpartida exceptuada, deba ser necesariamente producto originario. En otras palabras, si desde el Perú se desea vender jugo de naranja congelado a los Estados Unidos, la única forma que ese jugo congelado se considere originario del Perú es que haya sido elaborado a partir de naranjas originarias del Perú, no de naranjas importadas y menos de concentrados de naranja importados.

08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.
0805.10.00.00	- Naranjas
0805.21.00.00	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, «wilkins» e híbridos similares de agrios (cítricos):
0805.22.00.00	- - - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)
0805.29	- - Clementinas
0805.29.10.00	- - Los demás:
0805.29.90.00	- - - Tangelo (<i>Citrus reticulata</i> x <i>Citrus paradisis</i>)
0805.40.00.00	- - - Los demás
0805.50	- Toronjas o pomelos
0805.50.10.00	- Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>):
0805.50.21.00	- - Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>)
0805.50.22.00	- - Limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>):
0805.90.00.00	- - - Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>)
	- - - Lima Tahití (limón Tahití) (<i>Citrus latifolia</i>)
	- Los demás

(MEF, 2017)

En el presente caso, se establece una exigencia de salto arancelario a nivel de Capitulo y además que la naranja tenga la calidad de originaria del Perú.

Lo expuesto, es también ratificado por Guzmán Manrique al indicar que en los acuerdos de nueva generación⁴, para exigir que un determinado material sea originario, se utiliza la expresión “excepto” seguida de la partida o subpartida del material que deba tener la calidad de originario.

Finalmente, solo recordar que la regla de la acumulación permitiría en estos casos que la exigencia de originalidad del insumo se cumpla también cuando el insumo es originario de la contraparte del acuerdo. En el caso concreto, el jugo de naranja congelado será originario del Perú si las naranjas que se utilizan son peruanas o son de Estados Unidos.

Conclusiones

1. Para poder determinar con certeza si nuestro producto de exportación califica como originario o no para un determinado TLC, es indispensable conocer con exactitud la subpartida de la nomenclatura arancelaria que le corresponde.
2. Si el producto cumple las Reglas específicas de origen, podrá acceder como producto originario del Perú al mercado de los Estados Unidos, gozando de los beneficios del referido acuerdo. Lo mismo sucederá en cualquier otro TLC, si verificamos que nuestro producto cumple con la descripción de la regla específica de origen (REO)
3. Cuando en la REO se incorpora la palabra “excepto” seguida de una partida o subpartida determinada, debe entenderse ese concepto como una exigencia que el producto comprendido en esa partida o subpartida requiere también ser originario para que el producto final elaborado en base a este también lo pueda ser. La regla de la acumulación facilita también esta exigencia.

Referencias

Guzmán Manrique, G. (2012). *Las reglas de origen del comercio internacional* (1.^a ed.). Bogotá, Colombia: Legis Editores.

MEF. (2017). *Arancel de Aduanas*. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/aranceles/Aranceles.html>

⁴ Concepto que para el autor comprende a los TLC

MINCETUR. (s.f.). *ACUERDOS COMERCIALES*. Obtenido de
[http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category
&layout=blog&id=57&Itemid=80](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=57&Itemid=80)

SIICEX. (s.f.). *www.siicex.gob.pe*. Obtenido de
[http://http://www.siicex.gob.pe/siicex/porta15ES.asp?_page_=172.17100&_portletid_=sfi
chaproductoinit&scriptdo=cc_fp_init&pproducto=130&pnomproducto=Mu%F1a](http://http://www.siicex.gob.pe/siicex/porta15ES.asp?_page_=172.17100&_portletid_=sfi
chaproductoinit&scriptdo=cc_fp_init&pproducto=130&pnomproducto=Mu%F1a)

